



30

26

RESOLUCION NUMERO 48 DE 19

(17 OCT. 1995)

Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad COREGUAJE DE JERICO-CONSAYA, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y literal 11) del artículo 30 de los Estatutos del INCORA, y

C O N S I D E R A N D O :

El expediente 41.253 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena COREGUAJE DE JERICO-CONSAYA, asentada en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA.

La Regional CAQUETA en el año de 1983 efectuó el estudio socioeconómico y la delimitación de un globo de terreno con el propósito de constituir un resguardo de tierras en beneficio de la mencionada parcialidad, el cual fue actualizado en aspectos demográficos y de tenencia de tierras en septiembre de 1994, los cuales obran a folios 3 a 25 y 39 al 60.

Del estudio socioeconómico y su actualización se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION.

La comunidad indígena COREGUAJE DE JERICO-CONSAYA, está conformada por los asentamientos denominados JERICO-CONSAYA-PENAS ALTAS Y BUENAVISTA, se halla ubicada en jurisdicción de la inspección de policía de PENAS BLANCAS, municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA.

Para esta parcialidad indígena se delimitó un globo de terreno baldío de 8.450-5000 Has., según el plano del INCORA con número de archivo P-466.465.

La población indígena asciende a 27 familias y 130 personas, distribuidas así: JERICO-CONSAYA 17 familias y 83 personas, BUENA VISTA 5 familias y 21 personas y PENAS ALTAS 5 familias y 26 personas.

DB
C/1995

RESOLUCION NUMERO 48 DE 19

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad COREGUAJE DE JERICO-CONSAYA, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA".

===

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS.

El clima es húmedo tropical con temperatura promedio de 27 grados centígrados, la cual desciende ostensiblemente en las horas de la madrugada. La precipitación oscila entre los 3.000 y 3.800 mm. con dos periodos bastante definidos: el lluvioso que comprende los meses de marzo a noviembre y el verano de diciembre a febrero.

El terreno que posee la comunidad indígena se encuentra bañado por el río CAQUETA, los caños CONSAYA y AGUA BLANCA y una laguna.

Los suelos se derivan de la sedimentación de la Cordillera Oriental de los Andes, son lateríticos, caracterizados por horizontes arcillosos de matices rojos a grises, ácidos, saturaciones bajas y alto contenido de aluminio, pobres en fósforo, nitrógeno y con una capa de materia orgánica que no sobrepasa los cinco centímetros de espesor.

El terreno presenta una topografía plana con ligeras ondulaciones, inundable en la época de invierno.

ECONOMIA.

La actividad económica está basada en la agricultura especialmente cultivos de yuca, maíz, plátano, caña, frutales, hay zonas sembradas en pastos y caucho, que son manejadas colectivamente. Los tres grupos trabajan la tierra intercalando las labores comunitarias e individuales. Además cazan, pescan y recolectan frutos silvestres y miel.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA.

La base de la organización social es la familia, que es patrilineal y patrilocal. La familia es de tipo nuclear, ubicándose en cada vivienda una o varias familias.

La lengua que habla la comunidad es el Coreguaje y tienen Cabildos Indígena elegidos conforme a la Ley.

RESOLUCION NUMERO 48 DE 19

Continuación de la Resolución "Por, medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad COREGUAJE DE JERICO-CONSAYA, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA".

===

TENENCIA DE LA TIERRA.

El globo de terreno que habita la comunidad de JERICO-CONSAYA tiene carácter de baldío nacional.

Cada familia posee una pequeña parcela y el resto del área se halla en bosque natural para el uso colectivo.

COLONOS.

El área para la constitución del resguardo se encuentra totalmente saneada, ya que la oficina de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, adquirió las mejoras que tenían los colonos MANUEL MEDINA, GONZALO CASTAÑO, ESPIRITU PENNA, SERGIO RENTERIA y FELIX LOSADA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de Resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades; además es compatible con sus usos, costumbres y organización social. La Ley 160 de 1994 en el numeral 18 del artículo 12, e inciso 2o. del artículo 85, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean.

El artículo 14 de la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, aprobatorio del Convenio 169 de 1989 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: " Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia ".

El inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, señala: " No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de Resguardos Indígenas".

Finalmente la Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

RESOLUCION NUMERO 48 DE 19

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad COREGUAJE DE JERICO-CONSAYA, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA".

===

Por lo expuesto y de conformidad con las condiciones de índole social, económica y jurídica consignadas en el expediente No. 41.253 se colige la necesidad de darle el carácter legal de resguardo a un globo de tierras baldías poseídas por la comunidad indígena JERICO-CONSAYA, asentada en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA.

En consecuencia esta Junta,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo indígena en favor de la comunidad COREGUAJE DE JERICO-CONSAYA, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el delta No. 299 localizado en el sector noroccidental del predio en las colindancias de La Vega del CAÑO AGUA BLANCA y el predio en mención.

COLINDA ASI:

NORTE: Se parte del delta No. 299 en dirección Noreste y en colindancia de la Vega del CAÑO AGUA BLANCA y en una distancia de 11.145 metros hasta localizar el delta 184.

ESTE. Del delta 184 se sigue en dirección Suroeste y en colindancia con Baldíos Nacionales y una distancia de 5.260 metros hasta localizar el delta 134.

SUR: Del delta 134 se sigue en dirección Suroeste y una distancia de 11.290 metros y en colindancia con BALDIOS NACIONALES hasta localizar el delta No. 36. Del delta No. 36 se sigue en dirección Suroeste y en colindancia con el predio de JORGE RESTREPO y una distancia de 2.420 metros hasta localizar el punto No. 1. Del punto No. 1 se sigue en dirección Suroeste con el predio de OTONIEL HERNANDEZ hasta localizar el delta No. 400, en una distancia de 700 metros. Del delta No. 400 se sigue en dirección Noroeste con una distancia de 3.940 metros y en colindancia con la Vega del RIO CONSAYA hasta localizar el delta 368.

OESTE: Del delta 368 se sigue en dirección Noreste y en

RESOLUCION NUMERO 48 DE 19

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad COREGUAJE DE JERICO-CONSAYA, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA".

===

colindancia con la Vega del CASO AGUA BLANCA y una distancia de 7.450 metros hasta localizar el delta número 299, punto de partida y cierra.

El área del Resguardo Indígena COREGUAJE JERICO-CONSAYA es de 8.450 hectáreas 5000 metros cuadrados.

El área, linderos y demás datos técnicos se tomaron del plano de INCORA con número de archivo P-466.465.

ARTICULO SEGUNDO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que en el resguardo indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha cuando comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO TERCERO.- Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política señalan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario del presente Resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes del grupo al cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo, que se constituye.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en la presente resolución que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena creado; asimismo, es entendido que éste se someterá a las servidumbres necesarias para el acceso y desarrollo de las zonas contiguas y se supeditará a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la nación.

Igualmente las aguas que corren por las áreas delimitadas y que según se establece en el Código Civil son de uso público, continúan conservando tal carácter.

RESOLUCION NUMERO 48 DE 19

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad COREGUAJE DE JERICO-CONSAYA, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA".

===

ARTICULO SEXTO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados, colocar hitos o vallas alusivas al resguardo creado.

PARAGRAFO.- Según lo dispuesto por el párrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras, así como, el cumplimiento de la función social de las tierras del resguardo.

ARTICULO SEPTIMO.- Queda entendido que el presente Resguardo Indígena debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO OCTAVO.- Las tierras entregadas con el carácter legal Resguardo Indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a sus usos, costumbres y cultura de sus integrantes y a las disposiciones legales sobre la materia. El INCORA verificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con el cabildo o autoridad tradicional de la comunidad.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características del grupo indígena beneficiario, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO.- La presente providencia deberá ser notificada y publicada en la forma prevista por los artículos 44 a 46 del Código Contencioso Administrativo e inscrita

RESOLUCION NUMERO 48 DE 19

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad COREGUAJE DE JERICO-CONSAYA, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de SOLANO, departamento del CAQUETA".

===

en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Santafé de Bogotá, DC. a

17 OCT. 1995

Mano Clara Betancur

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

Yajal
EL SECRETARIO,

GC/ilse.

173
CH